



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Boyacá
Grupo Jurídico- Coactivo
Pública



RESOLUCIÓN 108 de 2023
(Cinco 5 de septiembre)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

REFERENCIA: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 2022_024
DEUDOR: JOSE ISIDRO GALINDO SILVA CC 72.326.260

El Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, y la Resolución 0150 del 23 de febrero de 2023 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 24 de treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintidós (2022), el funcionario ejecutor de la Regional Boyaca avocó conocimiento por competencia del proceso de cobro coactivo en contra de JOSE ISIDRO GALINDO SILVA identificado con la cédula de ciudadanía número 72.326.260, respecto de la obligación contenida en la providencia del 04 de diciembre de 2019 dentro proceso de investigación de paternidad No. 2019-00079 instaurado por HECTOR DARIO JIMENEZ SILVA en contra de DILMA JIMENEZ BORDA y JOSE ISIDRO GALINDO SILVA por OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$872.000) cancelado cada uno la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$218.000). Decisión ejecutoriada el 04 de diciembre de 2019.

Que mediante Resolución No. 042 de 20 de abril del 2022, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de JOSE ISIDRO GALINDO SILVA identificado con la cédula de ciudadanía número 72.326.260 por DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$218.000) correspondiente al capital, más la indexación a capital y los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que el mandamiento de pago fue notificado por correo certificado al deudor el 31 de marzo del 2022.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Boyacá
Grupo Jurídico- Coactivo
Pública



En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de JOSE ISIDRO GALINDO SILVA identificado con la cédula de ciudadanía número 72.326.260 por DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$218.000) correspondiente al capital, más la indexación a capital y los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma por la obligación contenida en la providencia del 04 de diciembre de 2019 dentro proceso de investigación de paternidad No. 2019-00079 instaurado por HECTOR DARIO JIMENEZ SILVA en contra de DILMA JIMENEZ BORDA y JOSE ISIDRO GALINDO SILVA por OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$872.000) cancelado cada uno la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$218.000). Decisión ejecutoriada el 04 de diciembre de 2019..

SEGUNDO: Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

CUARTO: Notificar JOSE ISIDRO GALINDO SILVA identificado con la cédula de ciudadanía número 72.326.260, la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ORLANDO JIMÉNEZ TORRES
Funcionario Ejecutor Regional Boyacá

Aprobó y revisó: José Orlando Jiménez Torres, Profesional Especializado, Grupo jurídico
Proyectó: José Orlando Jiménez Torres, Profesional Especializado, Grupo jurídico